



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 087



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 16 MAR 2011

**VISTO:** Los expedientes del Registro de la Gobernación N° 1635-MO-09 "S/REFACCIONES Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES LEY 756 – GRUPO 25 TOLHUIN" y N° 1732-MO-09 "S/REFACCIONES Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES – LEY 756- GRUPO 26 TOLHUIN" y;

**CONSIDERANDO:**

Que vienen las actuaciones con el Informe N° 723/2010 Letra T.C.P.-S.C. emitido por la Subsecretaria a cargo de la Secretaría Contable C.P.N María Laura PEREZ TORRE.

Que en forma previa es dable aclarar que lo expuesto en el citado Informe Contable se encuentra agregado a los expedientes del visto, conteniendo el mismo indicaciones que son comunes e idénticas en ambos.

Que sostiene para los dos expedientes, que el análisis practicado a las observaciones de los informes contables derivó en el Acuerdo Plenario N° 1985 de fecha 29/03/2010 en el marco del tratamiento de los Expedientes N° 1059/MO/09 y N° 1048/MO/09.

Que indica que de los informes Técnicos surge que se constataron trabajos no ejecutados los cuales fueron economizados, comenzándose con trabajos adicionales no contemplados en el relevamiento original, con la consideración particular que, la compensación se produjo entre ambos expedientes, es decir, la diferencia a favor del contratista que surge del Expediente N° 1635/09 MO, se compensa con la diferencia a favor del Comitente que surge del Expediente N° 1732/09 MO.

Que indica, que efectuada la consulta legal de la mencionada compensación se ha emitido el Informe Legal N° 432/10 TCP CA, concluyendo que, solo se deberá requerir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que deje expresa constancia de la compensación practicada a fin de evitar posible falta de reconocimiento de los montos compensados por parte del comitente.

Que informa, que si bien en principio no se ha determinado perjuicio fiscal, dicho proceder resulta irregular, toda vez que, tales "economías y/o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 087



*"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"*

adicionales", fueron justificados en las actuaciones en forma posterior a los pagos realizados.

Que como bien lo señala el Informe Contable, el análisis de las diversas observaciones que eran comunes, fueron objeto de tratamiento por este Cuerpo de Miembros emitiéndose el Acuerdo Plenario N° 1985.

Que asimismo se comparte lo indicado en el informe Contable N° 723/10 TCP SC y Legal N° 432/10 TCP CA, por lo que se debe recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos, que para casos futuros deberá tener en cuenta que la determinación y cálculo de las "economías y/o adicionales", se deben realizar en forma previa al pago, ello en virtud de la transparencia de los actos de la administración que disponen fondos públicos, debiendo dejar constancia de la compensación practicada a fin de evitar posible falta de reconocimiento de los montos compensados.

Que la contratación administrativa en modo alguno puede quedar en la esfera de lo personal, por el contrario, todas sus estipulaciones deben contar con las publicidad y transparencia necesarias, para así evitar desviaciones que afecten al manejo correcto del erario público, y en consecuencia, el bien común y los intereses de la sociedad.

Que por lo expuesto se debe tener por concluido con el análisis de los expedientes del visto, dejándose constancia que los suscriptos emiten el presente acto administrativo en el marco de lo previsto en el artículo 27 y del artículo 4° inc. h) cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

#### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

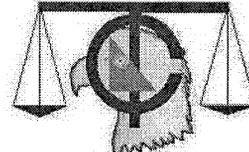
**ARTÍCULO 1°.-** Dar por concluido el análisis de los expedientes citados en el visto, ello por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos, que para futuros casos, deberá tener en cuenta que la determinación y cálculo de las "economías y/o adicionales", se deben realizar en forma previa al pago, debiendo dejar constancia de la compensación practicada a fin de evitar posible falta de reconocimiento de los montos compensados, ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° ...087...



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial".

**ARTÍCULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, se deberá agregar copia certificada de la presente Resolución Plenaria en los expedientes del visto.

**ARTÍCULO 4°.-** NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Legal y Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal actuante.

**ARTICULO 5°.-** NOTIFICAR con copia certificada de la presente al Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O Manuel BENEGAS, y con remisión de los expedientes del visto al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 6°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 087 /2011.-**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia